

ALERTAS TEMPRANAS 2015

En el periodo que se informa, este organismo protector de derechos humanos emitió las siguientes Alertas Tempranas.

- ❖ La Alerta Temprana 1/2015. Denominada
“CASO CONFLICTO AGRARIO ENTRE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, SOLA DE VEGA, OAXACA, Y ZIMATLÁN DE ALVAREZ, OAXACA”.

- ❖ La Alerta Temprana 2/2015. Denominada
“CASO: PARO DE LABORES DE LOS TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA”

- ❖ La Alerta Temprana 3/2015. Denominada
“CASO CONFLICTO POST ELECTORAL DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO COMATLAN, VILLA ALTA, OAXACA.

Y por último.

- ❖ La Alerta Temprana 4/2015. Denominada
“CASO RETENCION DE DOCUMENTACION DE ACREDITACION Y CERTIFICACION DE ESTUDIOS DE ALUMNOS DEL NIVEL BASICO DE OAXACA”

A continuación detallare el contenido de cada una de ellas.

Alerta Temprana 1/2015.
**“CASO CONFLICTO AGRARIO ENTRE SANTO DOMINGO
TEJOMULCO, SOLA DE VEGA, OAXACA, Y ZIMATLÁN DE
ÁLVAREZ, OAXACA”**

Con fecha de emisión: 16 de abril del 2015.

Está alerta fue emitida a los siguientes servidores públicos: al Secretario General de Gobierno del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca y Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Santo Domingo Tejomulco, Sola de Vega, Oaxaca, y Zimatlan de Álvarez, Oaxaca.

Me voy a permitir dar lectura a una breve reseña del caso.

A partir de que el Departamento Agrario, actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), ejecutó la Resolución Presidencial de titulación de bienes comunales a San Pedro El Alto, Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, el 13 de mayo de 1956, se suscitó un conflicto por disputa de límites entre la Agencia Municipal de San Pedro el Alto y el Ayuntamiento de Santo Domingo Tejomulco, Sola de Vega, Oaxaca, por una superficie de más siete mil hectáreas.

La construcción de viviendas en las comunidades de Río Cacho, Llano Manteca y El Durazno, fue considerada por las autoridades comunales de Santo Domingo Tejomulco, Sola de Vega, Oaxaca, como un acto de invasión por parte de San Pedro el Alto, Zimatlán, Oaxaca.

Con ello se reavivó la problemática de límites, motivando que fueran documentadas diversas agresiones o hechos violentos que han dejado múltiples lesionados así como cuantiosos daños materiales que llegan a perjudicar incluso a mujeres, adultos mayores, y a niñas, niños y adolescentes.

Posterior a ello existieron diversas manifestaciones por parte de las autoridades de la Agencia Municipal de San Pedro el Alto, Zimatlán, respecto a la apertura de brechas en la Ranchería "El Tlacuhache", por parte de pobladores de Santo Domingo Teojomulco, Sola de Vega, Oaxaca, y en otros puntos los cuales se ubican dentro de los terrenos de dicha Agencia. Por lo anterior, esta Defensoría ha emitido medidas cautelares a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de que elementos de la Policía Estatal efectúen recorridos de vigilancia y brinden seguridad en la zona, ello con la finalidad de evitar posibles enfrentamientos, y salvaguarden la integridad, bienes y derechos de los habitantes de la zona en conflicto.

Los hechos precitados, se encuentran documentados en los Cuadernos de Antecedentes DDHPO/CA/799/(30)/OAX/2014 y DDHPO/CA/1259/(30)/OAX/2014, así como en el Expediente de Queja DDHPO/1589/(30)/OAX/2014, además es oportuno señalar que, en esta Defensoría se tramita el cuaderno de antecedentes DDHPO/CA/835/(30)/OAX/2014, con motivo de la retención de elementos de la Policía Estatal, por parte de habitantes de Santo Domingo Teojomulco, Sola de Vega, Oaxaca.

ALERTA TEMPRANA 2/2015

"CASO: PARO DE LABORES DE LOS TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA"

Con fecha de emisión: 19 de mayo de 2015

Está alerta fue emitida a los siguientes servidores públicos: Al Secretario de Salud en el Estado, Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Secretario General de Gobierno del Estado, Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca, Integrantes de la Sección 35 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA).

A continuación me permitiré dar lectura a una breve reseña del caso.

A partir del día lunes cuatro de mayo del año en curso, integrantes de la Sección 35 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA), iniciaron un paro de labores en áreas administrativas en clínicas y hospitales en todo el Estado de Oaxaca, tras la exigencia hecha al Gobierno del Estado, para que otorgue medicamentos, material de curación, dé mantenimiento en los equipos, contrate personal médico y equipe los centros de salud y nosocomios en la entidad, pues argumentan que la carencia de insumos y material incide en la atención médica otorgada a la ciudadanía.

Tal circunstancia se hace extensiva no sólo al hospital Civil “Dr. Aurelio Valdivieso” sino a 17 Hospitales Regionales y 250 Clínicas Rurales en todo el Estado, siendo pertinente resaltar que el paro de labores afecta las áreas de laboratorio, consulta externa y cirugías programadas, y que en este momento, sólo se proporciona atención médica a la ciudadanía en las áreas de Urgencias y Hospitalización, priorizando el otorgamiento de la atención médica a mujeres embarazadas, menores de edad y adultos mayores, circunstancia que permite observar el incumplimiento de las obligaciones básicas en el ámbito de la prestación de los servicios de salud, ya que actualmente no se garantizan la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad en el servicio de salud.

En ese sentido, este Organismo estatal coincide en que algunos de los problemas más graves que enfrentan las instituciones encargadas de prestar el servicio de salud es el relativo a la falta de médicos, especialistas y personal de enfermería necesarios para cubrir la demanda. La falta de infraestructura hospitalaria y de recursos materiales también se presenta como un obstáculo para garantizar de manera efectiva la protección del derecho a la salud, ejemplos claros de tal hecho lo constituyen la insuficiencia de camas, de medicamentos, de espacios adecuados, sobre todo en las zonas rurales, de instrumental médico o equipo indispensable para atender a los enfermos o realizar las intervenciones quirúrgicas necesarias, de equipo y materiales adecuados para la elaboración de estudios y análisis clínicos, de material instrumental o de reactivos para la realizar los estudios de laboratorio, y de instrumental médico para llevar a cabo las cirugías o la rehabilitación, hecho que propicia dilación y una deficiente atención.

ALERTA TEMPRANA 3/2015

“CASO CONFLICTO POST ELECTORAL DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO COMATLAN, VILLA ALTA, OAXACA

Con fecha de emisión: 19 de mayo de 2015

Está alerta fue emitida a los siguientes servidores públicos: Secretario General de Gobierno del Estado, Secretario de Seguridad Pública del Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca, Presidente de la Mesa Directiva, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, Administrador Municipal de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.

A continuación, me permitiré dar lectura a una breve reseña del caso.

Derivado de la elección de concejales celebrada en el año dos mil trece, en el municipio de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, y sus Agencias Municipales, se suscitó un conflicto post-electoral, consistente en la falta de reconocimiento de las autoridades electas, por parte de algunos ciudadanos de esa municipalidad, quienes impugnaron el resultado de dichas elecciones ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dando pie a que el Congreso del Estado de Oaxaca nombrara a un Administrador Municipal, en lo que se convocaban a nuevas elecciones.

Posterior a esos hechos, acudió ante este Organismo un grupo de ciudadanos, entre los cuales se encontraban las personas que en su momento impugnaron dicha elección, y quienes adujeron que, en ese municipio se encontraba gobernando un gobierno de facto, el cual como represalia hacia los peticionarios por haber promovido dicha impugnación, estaban cometiendo en contra de éstos y de sus familiares actos que probamente constituían violaciones a sus derechos humanos, iniciándose con ello el expediente de queja número DDHPO/026/(01)/OAX/2015 y su acumulado DDHPO/666/(27)/OAX/2015.

A raíz de las diligencias hechas por personas de este Organismo, se pudo constatar que, efectivamente dicho municipio estaba siendo gobernado por el Administrador Municipal, una autoridad municipal interna y un Comité de Mujeres, advirtiéndose que el Administrador y Tesorero Municipales de Santiago Camotlán, no despachaban en la comunidad, lo cual ha generado un vacío de poder y consecuentemente un gobierno de facto, lo cual permite que probablemente se puedan llevar a cabo actos que atenten contra los derechos humanos.

ALERTA TEMPRANA 4/2015

“CASO RETENCION DE DOCUMENTACION DE ACREDITACION Y CERTIFICACION DE ESTUDIOS DE ALUMNOS DEL NIVEL BASICO DE OAXACA”

Con fecha de emisión: 06 de julio de 2015.

Está alerta fue emitida a los siguientes servidores públicos: Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Secretario General de Gobierno del Estado y Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca.

A continuación, daré lectura a una breve reseña del caso.

La problemática social acontecida en nuestro Estado en el año dos mil seis, conllevó entre otras cosas, a la creación de la denominada Sección 59 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación; no obstante, a pesar del tiempo transcurrido desde la creación de tal agrupación sindical, a la fecha, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, sostiene que los profesores afiliados a la misma prestan el servicio de forma irregular, y sin embargo, no ha implementado ningún mecanismo jurídico administrativo tendiente a regularizar y resolver tal problemática, lo que ha derivado en que, al finalizar cada ciclo escolar los niños, niñas y adolescentes que reciben su instrucción en alguna institución educativa a cargo de profesores de la denominada Sección 59, no

puedan obtener en tiempo y forma la documentación que acredite o certifique los estudios cursados, ello bajo el argumento de dicho instituto, de que las escuelas en ese supuesto no están regularizadas, lo cual en el menor de los casos, dificulta la continuación de los estudios básicos de estos niños, niñas y adolescentes, pues al carecer de la documentación oficial al finalizar el ciclo escolar imposibilita inscribirse en otra institución educativa, sobre todo en los supuestos de alumnos que avanzan de nivel escolar, tal circunstancia se traduce en la violación del derecho humano a la educación.